

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1
Plaintiff vs.

JOEL ANTONIO PÉREZ ROMÁN
Defendant

CIVIL ACTION NO.: 16-CV-3213 (WGY). RE: FORECLOSURE OF MORTGAGE IN REM. NOTICE OF SALE.

TO: Joel Antonio Pérez Román, any other party with interest over the property mentioned below GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$177,599.03 in principal plus interest at rate of 6.8750% per annum. The defendant also owes WILMINGTON late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant also owes WILMINGTON all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount, equivalent to \$17,590.00, to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 - Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property (as described

in the Property Registrar in the Spanish language) : URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento identificado con el número 512, el cual está localizado en el primer piso del Módulo Cinco (5) del Condominio Altos de Panorama, ubicado en el Barrio Cerro Gordo de Bayamón, Puerto Rico. Contiene un área superficial de 1,230.64 pies cuadrados, equivalentes a 114.33 metros cuadrados. En linderos: al Noreste, en una distancia de 10.39 metros con áreas verdes limitada y uso exclusivo de esta unidad; al Suroeste, en distancia de 8.71 metros con áreas verdes comunes y otra en 1.68 metros con recibidor y escaleras; al Sureste, en distancia de 5.33 metros con recibidor y escaleras y otra en 6.73 metros con el Apartamento #511 y al Noroeste, en distancia de 2.00 metros con áreas verdes comunes y otra en 10.06 metros con área verdes limitadas y uso exclusivo de esta unidad. Su puerta principal de acceso se encuentra en su lado Suroeste la cual se comunica con el recibidor y área de escalera del primer piso. Contiene tres dormitorios, dos baños, walk-in-closet en el dormitorio principal, sala-comedor, terraza, cocina, laundry, un closet en cada uno de los dormitorios y un patio ubicado en sus lados Noreste y Noroeste de alrededor de 2, 227.963 pies cuadrados, equivalentes a 206.982 metros cuadrados que se describe como sigue: En linderos: al Noroeste, en distancia de 20.003 metros con los solares C-17, C-16 y C-15 de la Urbanización Panorama Village; al Suroeste, en distancia de 10.389 metros con la estructura del Apartamento #512 y en distancia de 9.871 metros con área verde común; al Sureste, en una distancia de 5.309 metros con el patio del Apartamento 511 y en distancia de 10.365 metros con la estructura del Apartamento 512 y al Noreste, en distancia de 15.376 metros con terrenos propiedad de Golden Miles Development S.E. Este patio está afectado en sus colindancias Noreste y Noroeste por una servidumbre de paso de 1.50 metros (en toda su longitud) a favor de la Asociación de Condóminos para el mantenimiento del Sistema Pluvial. Le pertenece el uso y disfrute de dos espacios de estacionamiento para automóvil cada uno, marcados con los números 512. Le corresponde el 4.17% de participación en los elementos comunes generales. Inscrita al folio 167 del tomo 1903 de Bayamón Sur, Finca #79,437, Registro de Pro-

piedad de Bayamón, Sección I. The mortgage deed is recorded at page 167 of volume 1903 of Bayamón South, property number 79437, 2nd recording, in the Property Registry of Bayamón, Section I and the modification is recorded at page 167 of volume 1903 of Bayamón South, property number 79437, 3rd recording, in the Property Registry of Bayamón, Section I. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: None. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 2nd day of November of 2021, at: 10:05 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$182,529.49. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 9th day of November of 2021, at: 10:05 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$121,686.33, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 16th day of November of 2021, at: 10:05 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$91,264.75, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being

bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 15th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

SANDEL CRESPO LUGO
Demandado

CIVIL NÚM: BY2019CV04729. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 11 de diciembre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, oficina de alguaciles Piso 4, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Sandel Crespo Lugo. Dirección Física: E2 Calle 5, Urb. La Inmaculada, Toa Baja, Puerto Rico 00949. Finca

21,962, al folio 90 del tomo 374 de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Bayamón. URBANA: Urbanización la Inmaculada sita en el Barrio Candelaria de Toa Baja, Puerto Rico. Solar números (2) del Bloque "E". Área de solar: trescientos veinticinco (325.00) metros cuadrados. En linderos por el NORTE, con la Calle número cinco, en trece (13.00) metros; por el SUR, con la Finca Levitt and Sons, en 13.00 metros; por el ESTE, con solar número tres del Bloque "E", en veinticinco (25.00) metros; y por el OESTE, con solar número uno del Bloque "E", en veinticinco (25.00) metros. Enclava una estructura de hormigón y bloques de concreto para residencia. Finca 21,962. Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor del Municipio de Toa Baja. b. Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. c. Servidumbres. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Metro Island Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$86,390.00, con intereses al 4% anual, vencidero el día 1 de enero de 2047, constituida mediante la escritura número 905, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 13 de diciembre de 2016, ante el notario Alejandro José Mues Arias, e inscrita al tomo Karibe de Toa Baja, finca número 21,962, inscripción 10ma. b. Aviso de Demanda de fecha 19 de agosto de 2019, expedida en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2019CV04729, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Sandel Crespo Lugo, por la suma de \$84,478.71, anotado el día 3 de septiembre de 2019 al tomo Karibe de Toa Baja, finca número 21,962, Anotación B. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 21,962 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 10 de noviembre de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: \$86,390.00, Hipoteca: Escritura Número 905 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 13 de diciembre de 2016, ante el notario Alejandro José Mues Arias. Segunda Subasta: 17 de noviembre de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: \$57,593.33. Tercera Subasta: 24 de noviembre de 2021, Hora: 9:30AM, Precio Mínimo: \$43,195.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se enten-

derá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 22 de octubre de 2019 y archivada en los autos el 23 de octubre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$84,478.71, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de abril de 2018, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$165.00 por cargos por mora, más la suma de \$8,639.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. Maribel Lanzar Velazquez Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN,

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
ITHIEL CRUZ RIVERA, GENHEID OTERO GARCÍA y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos
Demandado

CIVIL NÚM: DCD2017-0874 (703). SOBRE: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ("IN REM"). ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 1 de noviembre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, oficina de alguaciles Piso 4, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Ithiel Cruz Rivera, Genheid Otero García y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Bo. Galateo, Km 1.2, Sr. 804, Lot 14, Toa Alta, PR 00953. Finca 13,597, al folio 65 del tomo 280 de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Bayamón. URBANA: Solar número catorce (14). Parcela de terreno localizada en el Barrio Galateo del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de ochocientos setenta y seis punto trescientos sesenta y nueve metros cuadrados (876.369 m.c.), equivalentes a doscientos veinte cuerda (0.220 cda.), en linderos por el NORTE, en una distancia de veintinueve punto ocho mil setecientos cuarenta y ocho (29.8748) metros con Camino Municipal; por el SUR, en una distancia de veintinueve punto ocho mil setecientos cua-

renta y ocho (29.8748) metros con el solar número trece (13); por el ESTE, en una distancia de veintinueve (29.00) metros con el solar número uno (1); y por el OESTE, en una distancia de veintinueve (29.00) metros con el solar segregado de esta finca. Enclava edificación. Es el remanente luego de la segregación efectuada, según la escritura número 597, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de octubre de 2001, ante el notario Francisco M. Vázquez Santoni, e inscrito al folio 179 del tomo 524 de Toa Alta, finca número 13,597, inscripción 12ma. Finca 13,597. Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Por sí esta afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$195,132.00, con intereses al 4.00% anual, vencidero el día 1 de octubre de 2041, constituida mediante la escritura número 333, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 16 de septiembre de 2011, ante el notario Mariano S. Najeraurriola, e inscrita al folio 179 del tomo 524 de Toa Alta, finca número 13,597, inscripción 17ª. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5.50% anual, vencidero el día 1 de octubre de 2041, constituida mediante la escritura número 334, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 16 de septiembre de 2011, ante el notario Mariano S. Najeraurriola, e inscrita al folio 179 del tomo 524 de Toa Alta, finca número 13,597, inscripción 18ª, y última. c. AL ASIEN TO 2017-087663-BY03 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 7 de agosto de 2017, Demanda de fecha 19 de julio de 2017, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil número DCD17-0874, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, versus Ithiel Cruz Rivera y su esposa Genheid Otero García, por la suma de \$175,458.25. Acompaña: Pagaré certificado. d. Embargo a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contra Ithiel Cruz Rivera, en la suma de \$467.15, Seguro Social número xxx-xx-9322, por concepto de Contribuciones Sobre Ingresos, presentado el día 31 de marzo de 2015 y anotado el 29 de abril de 2015 al folio 200 del Libro del ELA número 1, (Ley 12). No podemos precisar que la persona embar-

gada y el titular de esta finca sean la misma El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 13,597 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 10 de noviembre de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$195,132.00, Hipoteca: Escritura Número 333 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 16 de septiembre de 2011, ante el notario Mariano S. Najeraurriola. Segunda Subasta: 17 de noviembre de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$130,088.00. Tercera Subasta: 24 de noviembre de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: \$97,566.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 4 de septiembre de 2019, archivada en los autos el 6 de septiembre de 2019 y publicada el 13 de septiembre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$175,458.75, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de enero de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$47.21 por cargos por mora, más la suma de \$19,513.20, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de

licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. MARI-BEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

SUCESIÓN OLGA ELISA VILLAMIL CRUZ, T/C/C OLGA VILLAMIL CRUZ, T/C/C OLGA E. VILLAMIL CRUZ, COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: HU2019CV00780. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESIÓN OLGA ELISA VILLAMIL CRUZ, T/C/C OLGA VILLAMIL CRUZ, T/C/C OLGA E. VILLAMIL CRUZ, COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONS-

TAR: Que el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 13 de agosto de 2020. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en el caso de epígrafe con fecha de 14 de julio de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: A-32 A St., Villa Oriente Dev, Humacao PR 00791, y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el numero treinta y dos (32) del plano de inscripción del Proyecto "VBC" guión ciento cuatro (VBC-104) denominado Villa Oriente del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos ocho punto veinticuatro (308.24) metros cuadrados. En linderos por el Norte, con la calle M. Casillas, en dieciséis punto sesenta (16.60) metros; por el Sur, con el solar número treinta y uno (31), en veintidós punto cincuenta y tres (22.53) metros; por el Este, con verja de alambre eslabonado y una servidumbre pluvial a favor del Municipio de Humacao, en quince punto cero seis (15.06) metros; y por el Oestem con la calle "A" y una curva de seis punto veintinueve (6.21) metros, en diez punto veinticinco (10.25) metros. Contiene una casa. Finca número 10,697, inscrita al folio 150 del tomo 276 de Humacao, Registro de la Propiedad de Humacao. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$114,684.01, incluyen-

do intereses y otros gastos acumulados hasta el 31 de mayo de 2019, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.245% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$17,250.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 644, otorgada el día 28 de octubre de 2009, Cayey, Puerto Rico, ante el Notario Público Laura Mía González Bonilla y consta inscrita folio 63 del tomo 556 de Humacao, finca número 10697, Registro de la Propiedad de Humacao. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizada hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$172,500.00, con intereses al 2.994% anual, vencederlo el día 5 de enero de 2077 constituida mediante la escritura número 645, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2009, ante el notario Laura Mía González Bonilla, e inscrita al folio 63 del tomo 556 de Humacao finca 10,697 inscripción 9na. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$172,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$115,000.00;

desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$86,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico

de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Humacao, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC.

Plaintiff v.

Anibal Suarez Cora a/k/a Anibal Suarez; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-

2697-PAD. NOTICE OF SALE.

TO: Anibal Suarez Cora a/k/a Anibal Suarez; United States of America; any other party with interest over the property mentioned below, and Administracion para el Sustento de Menores

GENERAL PUBLIC: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$106,544.64, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant Anibal Suarez Cora a/k/a Anibal Suarez also owes and is ORDERED to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$18,750.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the

Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: URBANA: Parcela marcada con el número quinientos veintinueve (529) en el Plano de la Comunidad Rural Palmas del Barrio Palmas del término municipal de Arroyo, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cincuenta punto cero cero metros cuadrados (350.00 m.c.). En linderos: por el NORTE, con la Calle F de la Comunidad; por el SUR, con parcela número quinientos veintitrés de la Comunidad; por el ESTE, con parcela número quinientos veintiocho de la Comunidad; y por el OESTE, con parcela número quinientos treinta de la Comunidad." Property Number 8,261 filed at page 177 of volume 204 of Arroyo, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Guayama. The mortgage deed is recorded at page 117 of volume 204 of Arroyo, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Guayama. In accordance with the Registry of the Property the defendant is the owner of the Property. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$187,500.00, due on May 1, 2095, pursuant to deed number 29, issued in Cayey, Puerto Rico, on February 13, 2013, before notary Rosa E. Pernuy Calderón, and recorded, at page 77 of volume 204 of Arroyo, property number 8,261, 5th inscription. AT ENTRY 2016-129547-GA01 OF THE KARI-BE SYSTEM, filed for record on December 21, 2016, Notice of Lis Pendens dated September 22, 2016, by the United States District Court for the District of Puerto Rico, in the Civil Case number CV02697-PAD, for monies owed an Foreclosure of Mortgage, by Finance of América Reverse, LLC, versus Anibal Suarez Cora also known as Anibal Suarez, the United States of America, for the amount of \$187,500.00 and other amounts. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being

foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the November 16, 2021 at 10:15 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$187,500.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the November 23, 2021 at 10:15 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$125,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the November 30, 2021 at 10:15 am. and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$93,750.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 14th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC.

Plaintiff v.

Ana Luisa Guzmán Ortíz a/k/a Ana Luisa Guzman Ortíz ak/a Ana Luisa Guzman a/k/a Ana

L. Guzmán a/k/a Ana L. Guzman Ortiz; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:17-cv-1068-FAB. COLLECTION OF MONIES AND FORCLOSURE COMPLAINT. NOTICE OF SALE.

TO: Ana Luisa Guzmán Ortiz a/k/a Ana Luisa Guzman Ortiz ak/a Ana Luisa Guzman Ortiz; United States of America,

GENERAL PUBLIC: WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$96,776.08, plus interest at a rate of 3.180% per annum until the debt is paid in full. The defendant Ana Luisa Guzmán Ortiz a/k/a Ana Luisa Guzman Ortiz ak/a Ana Luisa Guzman a/k/a Ana L. Guzmán a/k/a Ana L. Guzman Ortiz to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$15,600.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the U.S. Marshal for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: URBANA: Parcela marcada con el número doscientos cincuenta y nueve A (259-A), en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural de Santa Catalina del Barrio Torrecilla Alta, del Término Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos cincuenta y dos punto cero metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Parcela número 259 de la Comunidad; por el SUR, con Parcela número 260; por el ESTE, con Calle de la Comunidad; y por el OESTE, con terrenos propiedad de la Sucesión Agustín Ryan.” Property Number 11,069, filed in page 84 volumen 244 of Canóvanas,

Registry of the Property, Section III of Carolina. The mortgage being foreclosed is recorded on the 5th inscription of property number 11,069 of Canóvanas, Registry of the Property of Puerto Rico, Section III of Carolina. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$156,000.00, due on August 8, 2097 pursuant to deed number 49, issued in Guaynabo, Puerto Rico, on September 25, 2013, before notary Carlos Rafael Lugo Martí, and recorded, at volume Karibe of Canóvanas, property number 11,069, 6th inscription. Other Lien: Annotation of a Complaint: in favor of Doral Bank, with a value of \$41,036.78. Complaint in case number FBC1201200295 regarding collection of monies and foreclosure of mortgage, before the Court of First Instance, Rio Grande Superior Court, Doral Bank – Plaintiff v. Ana Luisa Guzman Ortiz, by herself and as a member of Succession Angel Luis Maldonado Vargas, made up also by John Doe and Richard Roe as possible unknown heirs – defendant, on March 7, 2012, according to annotation “A”. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 16th day of November of 2021, at: 10:15 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$156,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 23rd day of November of 2021, at: 10:15 AM., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$104,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 30th day of November of 2021, at: 10:15 AM., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$78,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in

payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 30th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
PABLO MERCED RIVERA, SU ESPOSA XIOMARA ENID BATISTA OLMO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
CIVIL NÚM.: NG2019CV00109. SALA: 206. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA “IN REM”. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que

surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 17 de septiembre de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Predio de terreno sito en el Barrio Peña Pobre de Naguabo, Puerto Rico, compuesto de cuatro mil seiscientos uno diezmilésimas de cuerda (0.46010cda.), iguales a mil ochocientos ocho metros cuadrados con treinta y tres centésimas de otro (1,808.33 m.c), en lindes por el NORTE, en una distancia de 22.1974 metros, con terrenos de la Sucesión de Ambrosio Rosario Benítez; por el SUR, en una distancia de 21.7867 metros, con la Carretera Estatal Número 31 que conduce de Juncos a Naguabo; por el ESTE, en una distancia de 32.4500 metros, con la Sucesión Pedro Rodríguez Benítez, en una distancia de 17.9157 metros, con Félix Burgos y en una distancia de 36.5896 metros, con terrenos propiedad de Wanda I. Agosto Delgado; y por el OESTE, en 4 alineaciones que suman 80.7780 metros, con Héctor Rosario. Este es el Remanente luego de Mensura según la escritura número 131, otorgada en Las Piedras, Puerto Rico, el día 13 de diciembre de 1999 ante el notario Juan Manuel Adorno Peña, e inscrito al folio 46 del tomo 90 de Naguabo, inscripción 2da. Inscrita al folio 145 del tomo 90, finca #4,833 de Naguabo. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. La propiedad ubica en: KM 12.9 SR 31 Peña Pobre Wd Naguabo, PR 00718. La finca antes relacionada se encuentra afectada a un gravamen posterior al que se pretende ejecutar, el cual se describe de la siguiente manera: Aviso de Demanda de fecha 28 de junio de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, en el caso civil número NG2019CV00109, sobre Ejecución de Hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Xiomara Enid Batista Olmo y LA, por la suma de \$124,985.06, anotado el día 28 de junio de 2019, al tomo Karibe de Naguabo, finca número 4,833, anotación A. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 20 de julio de 2021, notificada el 22 de julio de 2021, y publicada en un periódico de circulación general de Puerto Rico (“The San

Juan Daily Star”) el 27 de julio de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$124,985.06 por concepto de principal, más los intereses sobre dicha suma a razón del 4.75%, anual desde el 1ro de diciembre de 2018, hasta su completo pago, más las primas de seguro hipotecario, recargos por demora y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de primera hipoteca, desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del pago total de las mismas, más la suma de \$13,520.40 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$135,204.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 19 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$90,136.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$67,602.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la

correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Humacao, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
SUCESIÓN DE MARÍA ANGÉLICA ORTIZ

Demandados

GARCÍA, COMPUESTA POR OLGA MARÍA ORTIZ GARCÍA; NANCY ORTIZ GARCÍA; JANET ORTIZ GARCÍA; MARCOS ORTIZ GARCÍA; JOSÉ ORTIZ GARCÍA; PEDRO ORTIZ GARCÍA; JUAN ORTIZ GARCÍA; ALFREDO ORTIZ GARCÍA, COMO HEREDEROS CONOCIDOS DE DICHA SUCESIÓN; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE MARÍA ANGÉLICA ORTIZ GARCÍA; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados

CIVIL NÚM.: HU2019CV00954. SALA: 205. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 31 de agosto de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número seis en la Urbanización Vistas del Río, ubicada en el Barrio Collores del término municipal de Las Piedras,

Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos treinta y uno punto cero cuatro meros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número cinco de la Urbanización Vistas del Río, en una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; por el SUR, con el solar número siete de la Urbanización Vistas del Río, en una distancia de veinticinco punto veinte metros; por el ESTE, con el solar número veintisiete de la Urbanización, en una distancia de trece punto trece metros; y por el OESTE, con la Calle A de la misma Urbanización, en una distancia de trece punto diez metros. En dicho solar enclava una casa de concreto diseñada para una familia. Inscrita al folio 28 del tomo 289, finca #15,434 de Las Piedras. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. La propiedad ubica en: A-6 Urb. Vistas del Río Barrio Collores Las Piedras, PR. La finca antes relacionada se encuentra afectada a un gravamen posterior al que se pretende ejecutar, el cual se describe de la siguiente manera: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5.50% anual, venciendo el día 1ro de agosto de 2041, constituida mediante la escritura número 279, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de julio de 2011, ante el notario Carlos R. Garriga Blanco, e inscrita al folio 137 del tomo 301 de Las Piedras, finca número 15,434, inscripción 6ta y última. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 16 de marzo de 2020, notificada el 6 de julio de 2021, y publicada en periódico de circulación general, The San Juan Daily Star, el 8 de julio de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$112,187.74 por concepto de principal; generando intereses a razón de 4.50% desde el 1ro de diciembre de 2018; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$12,999.60 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil del Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico.

El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$129,996.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil del Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$86,664.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil del Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$64,998.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de P.R.”. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de PR y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen

pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les conviene o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Humacao, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao. JENNISA GARCIA MORALES #796, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
LA SUCESIÓN DE VALERIA ADORNO AGOSTO COMPUESTA POR VALERIE RÍOS ADORNO T/C/C VALERIA RÍOS ADORNO; FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandados
Civil Núm.: MT2019CV00419. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en públi-

ca subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MANATÍ, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: F-13 (206) CALLE ASIA URB. JARDINES DE MONACO II MANATÍ, PR 00674 y que se describe a continuación: URBANA: Bloque “F” lote trece (13), Urbanización Jardines de Monaco, Segunda Sección, radicada en el Barrio Coto Sur y Río Arriba Saliente del término municipal de Manatí, Puerto Rico, con una cabida superficial trescientos setenta punto cincuenta metros cuadrados (370.50 m.c.) consistente la misma de un área utilizable de doscientos noventa punto veintitrés metros cuadrados (290.23 m.c.) y un área talud en la colindancia Sur de ochenta punto veintisiete metros cuadrados (80.27 m.c.) no incluida en el precio de compraventa de la propiedad y en lindes: por el NORTE, en trece punto cero cero metros cuadrados (13.00 m.c.), con la Calle número dos (2); por el SUR, en trece punto cero cinco metros (13.05 m), con la Sucesión Maldonado; por el ESTE, en veintinueve punto cero cero metros (29.00 m) con el solar número doce (12); y por el OESTE, en veintiocho punto cero cero metros (28.00 m), con el solar número catorce (14). Enclava una casa de hormigón de una planta, tres (3) dormitorios y un (1) baño. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 110 del Tomo 244 de Manatí, finca número 10,519, Registro de la Propiedad, Sección de Manatí. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$103,785.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$69,190.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$51,892.50. La hipoteca a

ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 157 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de mayo de 2014, ante el Notario Lizbet Avilés Vega y consta inscrita al Folio 11 vuelto del Tomo 571 de Manatí, finca número 10,519, Registro de la Propiedad de Manatí, inscripción Sexta (6ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$96,604.73 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2018, más intereses al tipo pactado de 4.1/2% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, La Sucesión de Valeria Adorno Agosto adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$10,378.50. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniera o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto

de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Manatí, Puerto Rico, hoy día 6 de octubre de 2021. WILFREDO RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALGUACIL CONFIDENCIAL PLACA #135, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
LUIS ERNESTO DIAZ PADILLA Y EMILY LOPEZ ROSADO

Demandados
Civil Núm.: SJ2019CV03605. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 12 de agosto de 2019, y según Orden y Mandamiento del 6 de marzo de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: PROPIEDAD HORIZONTAL: URBANA: Apartamento residencial de forma irregular, identificado con el número A-Trescientos Cinco (A-305), localizado en la tercera planta del Edificio “A” del Condominio Parque de la Vista II, localizado en el Barrio Sabana Llana Sur, del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con la descripción, área y colindancias que se relacionan a continuación: en lindes: por el NORTE, en cincuenta y cinco pies, una pulgada (55'- 1”) con

área común y pared común, adyacente al Apartamento A-Trescientos Seis (A-306); por el SUR, en cincuenta y cinco pies, una pulgada (55'- 1”) con espacio abierto común y pared común adyacente al Apartamento A-Trescientos Cuatro (A-304); por el ESTE, en veintidós pies, cinco pulgadas (21'- 5”), con espacio abierto común; por el OESTE, en veintidós pies, cinco pulgadas (21'- 5”), con espacio abierto común y área común. Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Norte, que da hacia el área de pasillo que conduce a las escaleras que le brindan acceso al edificio. En el área de la sala, se encuentra ubicada una escalera en forma de espiral, la cual provee acceso al área de terraza que es un anejo privado de este apartamento. Consta de sala-comedor, una habitación dormitorio con un closet en su interior; un pasillo interior, área de cocina, un closet pequeño, una alacena pequeña, una área de lavandería, un baño completo de uso general, una segunda habitación dormitorio con un closet en su interior; y una terraza habitación que es la principal (“master-bedroom”), en la cual también se encuentra un área de “walk-in-closet”, otra área de closet y un baño completo. Le corresponden a este apartamento, como anejo(s), los usos exclusivos y particulares de dos (2) espacios de estacionamiento marcados con los números Veintiséis (26) y Veintisiete (27), ubicados en las áreas de estacionamiento del Condominio, según ilustrados en el “Plot Plan” del apartamento y los planos de este condominio. Le corresponde a este apartamento, como Anejo, el uso exclusivo y particular de una Terraza techada con piso de cemento, cuya ubicación y particulares se encuentran ilustradas en el correspondiente “Plot Plan” del apartamento y los planos de este condominio. El área total del apartamento y sus anejos es de mil quinientos veinte pies cuadrados con una centésimas de otro (1,520.01 p.c.), equivalentes a ciento cuarenta y un metros cuadrados con veintidós centésimas de otro (141.21 m.c.), que se distribuye de la siguiente forma: área del apartamento: novecientos noventa y siete pies cuadrados con veintidós centésimas de otro (92.67 m.c.). Área de terraza aneja: doscientos veintiséis pies cuadrados con ochenta centésimas de otro (226.80 p.c.), equivalentes a veintidós metros cuadrados con cuatro centésimas de otro (21.04 m.c.). Área de los estacionamientos anejos: doscien-

tos noventa y seis pies cuadrados con cero centésimas de otro (296.00 p.c.), equivalentes a veintisiete metros cuadrados con cincuenta centésimas de otro (27.50 m.c.). A este apartamento, además, le corresponde una participación en los elementos comunes del condominio de punto ocho tres siete dos tres cinco por ciento (.837235%). También le corresponde a este apartamento, una participación en la parcela de uso común de punto cero cero cuatro uno ocho seis (.004186). FINCA NÚMERO: 33,988, inscrita al folio 205 del tomo 1032 de Sabana Llana, sección V de San Juan. Nota aclaratoria: La descripción registral surge del Registro de la Propiedad tal como se transcribió anteriormente. Sin embargo, en la escritura número 403 otorgada en 27 de diciembre de 2006 se indica que al inmueble le corresponde una participación en la parcela de uso común de 0.04166%. DIRECCIÓN FÍSICA: COND. PARQUE DE LA VISTA II APT. 305-A SAN JUAN, PR 00924. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$148,995.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$99,330.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$74,497.50. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada de esta venta se habrá de satis-

facer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$127,275.49 de principal, más intereses convenidos al 7.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 4 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

Demandante Vs. AMNERIS LUGO RIVERA Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV07193. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 24 de junio de 2020, y según Orden y Mandamiento del 16 de septiembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número once-11 (11-B) del bloque "Y" de la Urbanización Extensión University Gardens, radicado en el barrio Hato Rey, de la ciudad de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos cuarenta metros ochenta y ocho centímetros cuadrados. Colinda por el NORTE, en ocho metros con calle Clemson de la urbanización; por el SUR, en ocho metros con terrenos de la urbanización; por el ESTE, en treinta metros once centímetros con el solar doce A (12-A) del bloque Y de la urbanización; y por el OESTE, en treinta metros once centímetros con el solar once A del bloque Y de la urbanización. Sobre el descrito solar enclava una casa de dos plantas de concreto. FINCA NÚMERO: 23,102, inscrita al folio 216 del tomo 790 de Río Piedras Norte, sección II de San Juan. DIRECCIÓN FÍSICA: BARRIO HATO REY URB. EXTENSION UNIVERSITY GARDENS SOLAR 11-B BLOQUE Y SAN JUAN PR 00926. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta,

eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$136,780.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$91,186.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$68,390.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$61,840.66 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer

a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 4 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN. ERIK F. OSUNA ACEVEDO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ

ORIENTAL BANK

Parte Demandante V.

JOSÉ RAMÓN JUSINO CRUZ

Parte Demandada

Civil Núm.: MZ2018CV00436. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, hago saber a la parte demandada JOSÉ RAMÓN JUSINO CRUZ, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 15 de junio de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$117,450.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Reparto Universidad, situada en el barrio Sabana Grande Abajo del término municipal de

San Germán, Puerto Rico, marcado con el número trece (13) de la manzana 'A' con un área superficial de trescientos cuarenta punto cero metros cuadrados (340.00 m/c). En lindes por el NORTE, con el solar número doce (12), distancia de veinticinco punto cero metros (25.00 m.); por el SUR, con el solar número catorce (14), distancia de veinticinco punto cero metros (25.00 m.); por el ESTE, con calle número doce (12), distancia de trece punto sesenta metros (13.60 m.); y por el OESTE, con los solares número seis (6) y número siete (7), distancia de trece punto sesenta metros (13.60 m.). Contiene una casa de concreto diseñada para una familia. Inscrita al folio 217 del tomo 631 de San Germán, Finca #8,196 inscripción 4ta. y última. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca a favor de Oriental Bank and Trust, o a su orden, por la suma de \$117,450.00, con intereses al 4% anual, vencido el 1 de diciembre de 2041, según la escritura #264, otorgada en Mayagüez, el 19 de noviembre de 2011, ante el notario Juan Surillo Pumarada, inscrita al folio 217 del tomo 631, finca 8196 de San Germán, inscripción 4, Registro de la Propiedad de San Germán. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 24 de enero de 2020, este Honorable Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual se condena a la parte demandada, a pagar a la parte demandante la suma \$105,190.91 de principal, más intereses por 4.00% anual que continuarán acumulándose desde el día 1 de mayo de 2017 hasta el saldo total, cargos por demoras, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad estipulada de \$11,745.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 7 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$117,450.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$78,300.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré

TERCERA SUBASTA el día 21 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registré como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$58,725.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen sobre la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendita o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del

ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Mayagüez, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2021. JOSÉ M. CRESPO NARZARIO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

LA SUCESIÓN DE CARLOS ROSADO LEBRÓN COMPUESTA POR CARLOS ROSADO ORTIZ, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS

Parte Demandada

Civil Núm.: CG2019CV02286. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 18 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 11 de diciembre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución del 23 de diciembre de 2019 en el caso de epigrafe, procederé a vender el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en la Carretera PR 1, Intersección PR 189, Kilómetro 0.4, Barrio Bairoa (Entrada norte Pueblo Caguas), al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Parcela B, Lote B que radica en el Barrio Río Cañas del término municipal de Caguas, Puerto Rico con una cabida de 1,161.3115 metros cuadrados. En lindes por el NORTE: en 26.2407 metros con Residencia de Alvin Rosa; por el SUR: en 24.3395 metros, con el Camino Municipal; por el ESTE: en 48.00 metros, con Rafael Morales y por el OESTE: en 23.835 metros con el lote A y en 25.288 metros con el remanente. La propiedad consta

inscrita al folio 35 del tomo 1690 de Caguas, Finca 55173. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 225 del tomo 1788 de Caguas, Finca 55173. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Inscripción tercera. DIRECCIÓN FÍSICA: PR 1 KM 27.0 Lot B, Caguas, PR 00725. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$105,000.00. SEGUNDA: 8 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$70,000.00. TERCERA: 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$52,500.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$105,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$70,000.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$52,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$69,556.54 de principal, más intereses sobre dicha suma al 3.25% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta su completo pago, más recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$10,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a) Bitácora: Al Asiento 402 del Diario 1181, el 1 de diciembre de 2014, la escritura número 3, otorgada en San Juan, Puerto Rico el 13 de noviembre de 2014 ante el notario Ángel L. Tapia Flores para que se inscriba Acta de Derecho de Hogar Seguro y Protección Hogar Principal y Hogar Familiar a favor de Carlos Rosado Lebrón. (soltero). Notificado el 2 de diciembre de 2016 y Caducado el 1 de febrero de 2017. b) Aviso de Deman-

da: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. La Sucesión de Carlos Rosado Lebrón compuesta por Carlos Rosado Ortiz, Fulano y Mengano de tal, posibles herederos desconocidos ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas en el Caso Civil Número CG2019CV02286, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en la que se reclama el pago de hipoteca con un balance de \$69,556.54 y otras cantidades, según Demanda de fecha 21 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epigrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Caguas, Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

LA SUCESIÓN DE RAFAEL MÉNDEZ MALDONADO T/C/C RAPHAEL MÉNDEZ MALDONADO

COMPUESTA POR RUTH MÉNDEZ, RAFAEL MÉNDEZ, Y MENGANÓ DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO

Parte Demandada
Civil Núm.: TA2019CV00783.
(202). Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia de fecha de 17 de junio de 2021, la Orden de Ejecución de Sentencia del 23 de agosto de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 25 de agosto de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, en la Calle Muñoz Rivera, Barrio Contorno (al lado del Cuartel de la Policía) Toa Alta, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: Parcela Número Quinientos (500) de la Comunidad Rural Antonio del Barrio Higuillar de Dorado. Área 375.00 metros cuadrados. En linderos por el NORTE: con Parcela Número Quinientos uno (501); por el SUR: con Parcela Número Cuatrocientos noventa y nueve (499); por el ESTE: con servidumbre de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; y por el OESTE: con la Calle Número dieciséis (16). La propiedad consta inscrita al folio 95 del tomo 154 de Dorado, Finca 7638. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 14 del tomo 263 de Dorado, Finca 7638. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Inscripción séptima. DIRECCIÓN FÍSICA: PARCELA 500, COMUNIDAD SAN ANTONIO, BO. HIGUILLAR, DORADO PR 00646. Subastas: Primera: 6 de diciembre de 2021 a las 11:30 de la mañana. Tipo Mínimo: \$39,737.00. Segunda: 13 de diciembre de 2021 a las 11:30 de la mañana. Tipo Mínimo: \$26,491.33. Tercera: 20 de diciembre de 2021 a las 11:30 de la mañana. Tipo Mínimo: \$19,868.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$39,737.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA,

el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$26,491.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 20 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$19,868.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$26,533.99 de principal, más intereses sobre dicha suma al 7% anual desde el 1 de enero de 2018 hasta su completo pago, más \$133.20 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$3,973.70 por costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estado de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. La Sucesión de Rafael Méndez Maldonado también conocido como Raphael Méndez Maldonado, compuesta por Ruth Méndez, Fulano y Mengano de Tal, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Toa Alta, en el caso civil número TA2019CV00783, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$26,533.99 y otras cantidades, según Demanda de fecha 21 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Dorado. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se enten-

derá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Toa Alta, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2021. ROSAMARIE MELÉNDEZ PEÑA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AIBONITO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.
JEANNETTE SOTO SANTINI

Demandado(a)

Civil: AI2021CV00206. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JEANNETTE SOTO SANTINI, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA: FÍSICA Y POSTAL: (A) G-10 URB HACIEND DEL RIO COAMO, PR; (B) 21094 HARRID RD FRANKLIN, VA 23851, P/C LCDO DUNCAN MALDONADO EJARQUE, EJECUCIONES@CM-PRLAW.COM.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual

puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021. En Aibonito, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA. MARIELY LÓPEZ COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

LIME HOMES, LTD
Plaintiff V.

ANTONIO VIDRO ALICEA, DAISY JUSINO SANTOS AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED BETWEEN THEM

Defendant(s)

Case: 19-cv-01448. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

To: ANTONIO VIDRO ALICEA AND DAISY JUSINO SANTOS, DEFENDANTS. ADDRESS: 5 I PRADERAS DEL RIO FLORES, SABANA GRANDE, PR 00637.

THE GENERAL PUBLIC:

WHEREAS: On August 30, 2019 this Court entered a Judgment in favor of Plaintiff, LIME HOMES, LTD, against Defendant. On October 4, 2021 this Court entered an Order of Execution of Judgment stating that "Defendants defaulted on their repayment obligation to Plaintiff, and as of October 8, 2021, they owe Plaintiff principal amount of \$141,916.07, deferred balance of \$2,005.80, interest in the amount of \$17,323.00 which continue to accrue on a daily rate of \$21.40, \$125.35 in late charges, \$749.27 in escrow deficiency, and \$13,352.90 in contractually agreed-upon attorney's fees and legal costs, for a total amount of \$175,452.39. The records of the case and of the proceedings may be examined by the parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned judgment and the order of execution thereof, the following property belonging to the Defendants will be sold at a public auction: RUSTICA: Solar denominado como I-5 en el barrio Santana, del término municipal de Sabana Grande,

de una cabida superficial de 462.59 metros cuadrados, equivalentes a 0.12 cuerdas. En linderos por el NORTE, en distancia de 13.937 metros lineales con el solar 6 del bloque I de la urbanización conforme al plano de inscripción; SUR, en distancia de 18.916 metros lineales con calle de uso público marcada como Calle 4 de la urbanización conforme al plano de inscripción; ESTE, en distancia de 28.00 metros lineales con el solar 3 del bloque I de la urbanización conforme al plano de inscripción; OESTE, en distancia de 27.33 metros lineales con servidumbre a favor de Recursos Naturales que lo separa del Río Flores. Enclava sobre el solar una casa construida en concreto armado y bloques de hormigón, diseñada para una familia, dedicada a vivienda, modelo Flamboyán. Dicho solar está gravado con servidumbre telefónica de cinco pies de ancho por toda la colindancia Sur del solar a favor de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Recorded at page 52 of volume 337 of Sabana Grande, property number 15443, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of San German. The aforementioned Property is recorded in the Puerto Rico Property Registry, Section of San German, at page 52, of Book 337, Property Lot ("Finca") number 106. Property Address: Praderas del Río Flores I-5, Sabana Grande, PR 00637. WHEREAS: The property is not subject to any liens: Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied, or legal), shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. WHEREAS: The lien executed is the first one over the property and for the purpose of the first judicial sale, the minimum bid agreed upon by the parties in the mortgage deed will be \$134,086.14 for the property and no lower offers will be accepted. Should the first judicial sale of the above-described property be unsuccessful, then the minimum bid for the property on the second judicial sale will be \$89,390.76, that is two-thirds the amount of the minimum bid for the first judicial sale. The minimum bid for a third judicial sale, if the same is necessary, will be \$67,043.07, that is one-half of the minimum bid agreed upon the parties in the aforementioned mortga-

ge deed. (30 PR Laws Ann. § 2721, Mortgage and Property Registry Act, Act. No. 198, Article 221, as amended). WHEREAS: Said sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation, free of all subsequent liens and encumbrances. NOW THEREFORE, PUBLIC NOTICE is hereby given that the appointed Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment herein before referred to, will, on the 13 DAY OF DECEMBER 2021 AT 1:35 PM, in the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico in accordance with 28 U.S.C. § 2001, will sell at public auction to the highest bidder, the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the SECOND JUDICIAL SALE of the property described in this Notice will be held on the 20 DAY OF DECEMBER 2021 AT 1:35 PM, in the Office of the Clerk of the United States District Court located at the address indicated above. Should the second judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the THIRD JUDICIAL SALE of the property described in this Notice will be held on the 27 DAY OF DECEMBER 2021 AT 1:35 PM, in the Office of the Clerk of the United States District Court located at the address indicated above. In San Juan, Puerto Rico, this day 16 of October, 2021. JOEL RONDA FELICIANO, APPOINTED SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

CENTURION INSURANCE AGENCY, INC. POR SI Y COMO PARTE INTERESADA
Demandante V.
FIRST BANK DE PUERTO RICO, COMO CUSTODIO DE LOS EXPEDIENTES DE SANTANDER MORTGAGE CORPORATION; JOHN DOE Y RICHARD DOE

Demandado(a)

Civil: SJ2020CV07104. Sobre: CANCELACIÓN O RESTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y

RICHARD DOE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. NEREIDA QUILLES SANTANA, SECRETARIA AUXILIAR.

de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. NEREIDA QUILLES SANTANA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS SALAS DE FAMILIA Y MENORES

NATALIE CRYSTAL DURAN ORTIZ POR SI Y EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ISABEL DURAN

Demandante Vs.

GIOVANY

DOMINGUEZ RIVERA

Demandado

Civil Núm.: CG2021RF00595. Sala: 503. Sobre: ALIMENTOS. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., S.S.

A: GIOVANY DOMINGUEZ RIVERA.

Por la presente se le emplaza y se le notifica que la parte demandante ha presentado ante este Tribunal una Demanda en la cual se solicita el siguiente remedio en su contra: Alimentos. Dentro del término de treinta (30) días desde la publicación del presente edicto usted, la parte demandada, deberá presentar ante este Tribunal original de su contestación a dicha demanda y notificar con copia de la misma a la Loda. Isamar Estrada Diaz, cuya dirección es la siguiente: HC 05 Box 55035, Caguas, Puerto Rico 00725. Su teléfono es el 787-420-0030. de: Isamar.estradalaw@gmail.com. Se le apercibe que de no hacerlo, se le anotaré la rebeldía y se podrá dictar sentencia en su contra, concediendo los remedios solicitados, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO,

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de junio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos

SECRETARIA. IVELISSE GÓMEZ FALCÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY

Demandante V. EUROBANK Y OTROS

Demandado(a)

Civil: BY2021CV03060. Sala: 506. Sobre: CANCELACIÓN DE HIPOTECA REPRESENTADA POR PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y MENGANO MAS CUAL.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA VIVIAN J. SANABRIA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC

Demandante V.

EDWIN ORTIZ COLON, ROSA MARIA RAMOS PEGUERO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, THE CHASE MANHATTAN BANK N.A., JOHN DOE

Demandadas

Civil Núm.: CA2021CV02667. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: JOHN DOE; THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. 1 CHASE MANHATTAN PLAZA NEW YORK NY 10081.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE

DEMANDANTE:

Lcd. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SANCHEZ, LLP
500 Calle De La Tanca

Suite 209
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670 / Fax: (787) 523-2664

rdiaz@bdsllawpr.com

Expido CA2021CV02667 este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 18 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. RUTH M. COLÓN LUCIANO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CA-GUAS

JOAQUINA REBOLLO AYALA PETICIONARIA EX PARTE

Civil Núm.: CG2021CV02383. Sobre: PETICIÓN DE DOMINIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: COLINDANTES DE LA PROPIEDAD Y PERSONAS DESCONOCIDAS A QUIENES PUEDAN

PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA.

La peticionaría ha radicado en este Tribunal una Solicitud para que se declare a su favor, el dominio de la siguiente finca: RÚSTICA: Parcela Número 1 ubicada en el Barrio Bairoa, Comunidad Las Carolinas, municipio de Caguas, Puerto Rico, compuesto de Mil Seiscientos Ochenta y Ocho punto Veintisiete metros cuadrados (1,688.27 m.c.), equivalentes a Cero Punto Cuatro Mil Doscientos Noventa y Cinco cuerdas (0.4295 cdas.). En lindes por el Norte, con Carretera Municipal; por el Sur con Sucesión A. López Ramos; por el Este con Sucesión Juan Reyes Merced (Remanente B) y por el Oeste, con Parcela Número Dos (2) a segregarse. Representa a la peticionaría, la abogada cuyo nombre, dirección y teléfono es el siguiente:

Lcd. Ivette Rossana García Cruz
RUA 20231
PO BOX 373151
Cayey, PR 00737-3151
E-mail: garciacruzlaw@gmail.com

Habiéndose dictado Orden por el Honorable Tribunal para que la solicitud de la peticionaría sea publicada por tres (3) veces en el término de veinte (20) días en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, para que todas las personas ignoradas y a quienes puedan perjudicar lo solicitado por la promovente, los colindantes de la propiedad y en general a todos, para que comparezcan a alegar sus derechos dentro de los veinte (20) días de la última publicación del edicto. Se les advierte que si no comparecieron a contestar dicha petición dentro del término del término establecido, se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. GLORISSETTE RIVERA REYES, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR

MOHAMAD ALI CHEIKHALI TAMBIÉN CONOCIDO COMO MOHAMAD CHEIKALI, MOHAMAD A. CHEIKALI Y MOHAMED A. CHEIKHALI EX PARTE

Civil Núm.: AG2021CV00603. Salón: 601. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR, SS.

A: SUCESIÓN DE JULIO QUIÑONEZ, COMPUESTA POR JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO

POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS. DIRECCIÓN FÍSICA Y POSTAL: CARRETERA 446 KM 2.2 BARRIO GUATEMALA, SAN SEBASTIÁN, PUERTO RICO 00685.

POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaría para adquirir su dominio sobre la finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaría en su contra, sin más citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. RÚSTICA: Sita en el Barrio Guatemala de San Sebastián, Puerto Rico, la cual mensurada por el agrimensor R. Colón LaTorre en julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), resultó con una cabida superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (667.97 MC); en lindes al NORTE y al OESTE con remanente de la finca principal propiedad de Sucesión Julio Quiñones; al SUR, Juan Vargas; y, al ESTE, con faja de uso público que la separa de la Carretera Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446). Enclava una estructura en madera y zinc destinada a vivienda." El abogado de la parte peticionaría es la Lcd. Maritza Guzman Matos, PMB 767, 1353 Ave. Luis Vigoreaux, Guaynabo, PR 00966; Tel. (787)-758-3277; Email: mguzman@partners-legalservicespr.com. Se le informa, además, que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 10 de diciembre de 2021, a las 2:45 de la tarde, mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención

de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrillas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le advierte que de no comparecer los interesados y/o partes citadas, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaría, sin más citarle ni oírle. En Aguadilla, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA REGIONAL. ARLENE GUZMÁN PABÓN, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

M&T

19-07-208488

SJ2019CV07791

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

JORGE ANIBAL LÓPEZ VEGA T/C/C JORGE A. LÓPEZ VEGA T/C/C JORGE LÓPEZ VEGA

Demandado

Civil Núm.: SJ2019CV07791. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 957 (AD11) Calle Mirlo, Urb. Country Club, San Juan Puerto Rico 00924 y que se describe a continuación: Rústica: Solar marcado con el número once (11) del Bloque AD del Plano de Inscripción de la Urbanización Country Club, situado en el Barrio Sabana

Llana de la Municipalidad de San Juan, Puerto Rico, con una cabida de trescientos punto quince (300.15) metros cuadrados. Colinda por el Norte, en trece punto cero cinco (13.05) metros, con terrenos propiedad de Nicolás Iturregui; por el Sur, en trece punto cero cinco (13.05) metros, con la Calle sesenta y seis (66); por el Este, en veintitrés punto cero cero (23.00) metros, con el solar número diez (10) del Plano de la Urbanización; y por el Oeste, en veintitrés punto cero cero (23.00) metros, con el solar número doce (12) en el Plano de la Urbanización. Enclava una casa de concreto reforzado y bloques de concreto para fines residenciales. TRACTO REGISTRAL: Se segrega de la finca 4621, inscrita al folio 234 del tomo 108 de Sabana Llana. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 81 del Tomo 135 de Sabana Llana, finca número 5863, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$136,451.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$90,967.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$68,225.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 86, otorgada el día 31 de agosto de 2011, ante el Notario Eric R. Huot Calderón y consta inscrita en el Folio Karibe del Tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 5863, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción décimoquinta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$123,935.02 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.500% anual desde el día 1 de noviembre de 2016. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos

por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$13,645.10 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,645.10 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,645.10 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca; más intereses provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. HIPOTECA "REVERSE": Por la suma principal de \$202,500.00, en garantía de un pagaré a favor del SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, o a su orden, con intereses al 6% anual y vencimiento el 22 de septiembre del 2078, tasada en \$202,500.00, constituida mediante escritura No. 85 otorgada en San Juan el 15 de abril del 2010, ante Ileana Corral Lizardi, inscrita al folio 76vto. del tomo 1086 de Sabana Llana, finca No. 5863, inscripción 12ª. Constituida por Emérita Morales Encarnación, soltera. Al asiento 2020-049718-SJ05 (Sistema Karibe), con fecha 31 de julio del 2020, aparece presentado y pendiente de inscripción, escritura No. 16 otorgada en Guaynabo el 30 de enero del 2012 ante Yelitza Y. Cruz Meléndez, mediante la cual se cancela hipoteca por la suma principal de \$202,500.00 que motivó la inscripción 12a., compareciendo Popular Mortgage, Inc., como tenedor por endoso del pagaré. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se

celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de octubre de 2021. FDO. PEDRO HIEYE GONZÁLEZ, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

SUCESIÓN DE NICOLAS RODRÍGUEZ ROMÁN, COMPUESTA POR SU VIUDA JUANA PADILLA CORDOVA T/C/C JUANA PADILLA CASANOVA, POR SÍ; SU HEREDERA CONOCIDA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA T/C/C MARÍA RODRÍGUEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandado(a)

Civil: Núm. BY2019CV06779 (402). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESIÓN DE NICOLAS RODRÍGUEZ ROMÁN

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted en-

terarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 14 de octubre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 14 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ ELIBETH M. TORRES ALICEA, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC

Demandante v.

SOUTHERN MORTGAGE CORPORATION AHORA ORIENTAL BANK; JOSÉ LUIS RIVERA FERNÁNDEZ; LIZ GIREDIZ VÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA

POR AMBOS; LA SUCESION RAMÓN VÁZQUEZ ROSADO COMPUESTA POR SANDRA RODRÍGUEZ OTERO POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; LIZ GIREDIZ VAZQUEZ RODRIGUEZ, JUAN RAMON VAZQUEZ RODRIGUEZ, ALICIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, ALEX VAZQUEZ RODRIGUEZ, OGLAND VAZQUEZ RODRIGUEZ, JUAN VAZQUEZ ZAVALETA, MICHAEL VAZQUEZ ZAVALETA, ORLANDO VAZQUEZ ZAVALETA, WILMA VAZQUEZ ZAVALETA Y WILBERT VAZQUEZ ZAVALETA COMO MIEMBROS CONOCIDOS DE LA SUCESION; FULANA Y FULANO DE TAL COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA

SUCESION; JOHN DOE; RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS

Demandado(a)

Civil Núm. BY2021CV00511 (401). Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: Juan Ramón Vázquez Rodríguez como miembro de la Sucesión de Ramón Vázquez Rosado., Alicia Vázquez Rodríguez como miembro de la Sucesión de Ramón Vázquez Rosado. Alex Vázquez Rodríguez como miembro de la Sucesión de Ramón Vázquez Rosado. Oglan Vázquez Rodríguez como miembro de la Sucesión de Ramón Vázquez Rosado. Juan Vázquez Zavaleta como miembro de la Sucesión de Ramón Vázquez Rosado. Michael Vázquez Zavaleta como miembro de la Sucesión de Ramón Vázquez

Rosado. Orlando Vázquez Zavaleta como miembro de la Sucesión de Ramón Vázquez Rosado. Wilma Vázquez Zavaleta como miembro de la Sucesión de Ramón Vázquez Rosado. John Doe y Richard Roe como posibles tenedores desconocidos del Pagaré Extraviado.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta

notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de octubre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ LUISA IANDINO AYALA, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Guaynabo.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

MIGUEL ANGEL TORRES RODRIGUEZ

Demandado(a)

Civil Núm. BY2019CV04252. SALA (201). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MIGUEL ANGEL TORRES RODRIGUEZ

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta

notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de octubre de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ MAIRENI TRINTA MALDONADO, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

ANA GUILLERMINA TORRES CABRERA: TAMBIEN CONOCIDA COMO ANA GUILLERMINA TORRES

DE TARTAS Y ANA C. TARTAS

Demandante v.

LAS PERSONAS IGNORADAS O DESCONOCIDAS

Demandado(a)

Civil Núm. BY2020CV04227. SALA (601). Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LAS PERSONAS IGNORADAS O DESCONOCIDAS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta

notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/ ELIBETH M TORRES ALICEA, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE CABO ROJO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CABO ROJO

Demandante V.

ISABEL COLÓN RIVERA

Demandado(a)

Civil Núm.: HO2020CV00061. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ISABEL COLÓN RIVERA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted

enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En Cabo Rojo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. Norma G. Santana Irizarry, Secretaria Regional. Verónica Martínez Ortiz, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA.

REBECCA HERNANDEZ SIERRA T/C/C REBECA HERNANDEZ SIERRA Y RICHARD AGOSTO AGOSTO

Demandante vs.

JOHN DOE Y RICHARD DOE

Demandados

CIVIL NÚM.: BY2021CV03636. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE, RICHARD ROE

Por la presente se emplaza y notifica a ustedes que se ha presentado en este caso una Demanda en su contra en la cual, en síntesis, la Parte Demandante alega que se extravió un Pagaré Hipotecario a favor de Pagaré a favor del Banco de Ponce, o a su orden, desconociéndose su paradero, y solicita que se ordene su cancelación y la de la Hipoteca que lo garantiza. El Pagaré librado por los entonces propietarios por la suma principal de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$27,500.00), con intereses al 9 1/2% anual, vencido el día 1ro. de octubre de 2008, bajo el testimonio número 5,119. El mismo fue garantizado con Hipoteca constituida mediante la Escritura Número 163, otorgada en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Heberto J. De Vizcarondo Armstrong, e inscrita al folio 200 del tomo 295 de Toa Baja, inscripción primera, de la finca

número 17,576, del Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Bayamón. El abogado de la Parte Demandante es: f/PRISCILLA M. SANTIAGO ACOSTA RUA 17,041 GARCIA RULLAN & FRANCESCHI LAW OFFICES LLC 252 Ave. Ponce de León - Oficina 1400 San Juan, Puerto Rico 00918 Tel. (787) 758-5151 / Fax (787) 758-5390 santiagop@gryflaw.com

Se le advierte que este edicto se publicará en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparece a someter contestación a la Demanda radicado su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial-pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal, en esta última alternativa, con copia al abogado de la Parte Demandante, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del edicto, se le anotará la Rebeldía y se dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citar ni oírle. EXPEDIDO bao mi firma y sello de este Tribunal, en Toa Alta, Puerto Rico, hoy día 14 de octubre de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Liriam Hernandez Otero, Sec Auxiliar Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-PR1

Parte Demandante VS.

Andrés Cástulo Vélez González como parte de la Sucesión de Carmen Julia Ciena Mojica; Fulano y Sutano de Tal como herederos desconocidos; CRIM,

Parte Demandada

CIVIL NÚM. PO2021CV01713. SALA: 406. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACION DE HEREDEROS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: FULANO Y SUTANO DE TAL como posibles herederos; y ANDRES CASTULO VELEZ GONZALEZ POR SI y en la cuota viudal de la Sucesión de Carmen Julia Ciena Mojica

En dicha demanda se tramita

un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de diciembre de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$71,457.38, más intereses a razón del 8.587% anual, desde el 1 de noviembre de 2019, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo una suma equivalente al 10% de la suma principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado todo según pactado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número siete (7) del Bloque C en el Plano de Inscripción de la Urbanización Jardines del Caribe, Quinta Etapa, radicada en el Barrio Canas del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos treinta y cinco metros cuadrados. En linderos: NORTE, en trece punto cuarenta metros, con la Calle número tres (3); SUR, en trece punto cuarenta metros, con los solares numero C-treintitres y C-treinticuatro; ESTE, en veinticinco metros, con el Solar numero C-ocho; OESTE, en veinticinco metros, con el Solar numero C-seis. Sobre este solar se ha construido una casa de concreto armado para ser utilizada como residencia familiar. Consta inscrita al folio 208 del tomo 506 de Ponce, finca número 10,073, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Ponce. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citar ni oírle. Interpelación de Herederos Por la presente se le notifica a los herederos anteriormente señalados que por haber aceptado la herencia responden por las sumas reclamadas en esta demanda por ser la continuación del causante Carmen Julia

Ciena Mojica, en la alternativa de no haber los herederos anteriormente relacionados aceptado o rechazado la herencia esta demanda constituye interpelación a los herederos para que la acepten o la rechacen dentro del término de 45 días desde recibir copia de la misma. Se les apercibe que de no hacer su declaración dentro del plazo de cuarenta y cinco días se dará la herencia por aceptada según lo dispuesto en el artículo 1578 del Código Civil de Puerto Rico, 2020; (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria v. Latino Americana de Exportaciones (164 DPR 689). POR LO ANTERIORMENTE INDICADO, se les emplaza y requiere que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este EDICTO, notifiquen si aceptan o repudian la herencia a: LCDO. ROBERTO C. LATIMER VALENTIN; LBRG LAW OFFICE, P.O. Box 9022512, San Juan, P.R. 00902-2512, Tel. 787-724-0230; apercibiéndole que, de no contestar la Demanda, radicando el original en la Corte ante el Tribunal correspondiente, con copia a la parte Demandante, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citar ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy, día 19 de octubre de 2021. Luz Mayra Caraballo García, Secretaria Regional. Glorivee Morales Sáez, Secretaria Auxiliar I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante v.

JORGE AMILCAR ALBINO ROSADO

Demandado(a)

Civil Núm. BY2021CV02173 (402). Sobre: EJECUCION DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JORGE AMILCAR ALBINO ROSADO

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sen-

tencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. Lcda. Laura I. Santa Sanchez, Secretario(A). F/Elibeth M. Torres Alicea, Secretario(A) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

MELBA BEATRIZ LAJARA MARTINEZ, T/C/C MELBA LAJARA MARTINEZ

Demandado(a)

Civil Núm. SJ2019CV05241 (407). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: EMMA SOCORRO MORALES MOLINA T/C/C EMMA SOCORRO MORALES; NORA MARGARITA GÓMEZ MOLINA; WANDA GÓMEZ MOLINA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 13 de octubre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRI-

GUEZ, Secretario(a). F/ KEILA GARCIA SOLIS, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de UTUADO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SUCESIÓN DE GILBERTO SILVESTRINI RAMOS Y LA SUCESIÓN DE VIRUET T/C/C ADELINA ADELISA VIRUET GONZÁLEZ

T/C/C ADELINA VIRUET GONZÁLEZ AMBAS COMPUESTAS POR SU HEREDERA CONOCIDA EDNA SILVESTRINI VIRUET; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES

Demandado(a)

Civil Núm.: UT2019CV00272. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESIÓN DE GILBERTO SILVESTRINI RAMOS Y LA SUCESIÓN DE ADELINA VIRUET T/C/C ADELISA VIRUET GONZÁLEZ T/C/C ADELINA VIRUET GONZÁLEZ AMBAS COMPUESTAS POR SU HEREDERA CONOCIDA EDNA SILVESTRINI VIRUET; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES DIRECCIÓN FÍSICA: URB. JESÚS M. LAGO (PROYECTO PUERTO RICO 5-107) 1-19 UTUADO, PR 00641

DIRECCIÓN POSTAL: PO BOX 1011, UTUADO PR 00641

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de enero de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla

de Puerto Rico dentro, de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerara hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos del caso con fecha de 15 de octubre de 2021. En Utuado, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. DIANA ALVAREZ VILLANUEVA, Sec Regional. Brenda L. De Jesús Vélez, Secretario (a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE JUAN J. PAGÁN RODRÍGUEZ T/C/C JUAN JOSÉ PAGAN RODRÍGUEZ Y LA SUCESIÓN DE DINA MORALES FIGUEROA T/C/C DIGNA MORALES T/C/C DIGNA MORALES FIGUEROA AMBAS COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS NORMA IRIS PAGÁN MORALES, ADELIN MILAGROS PAGÁN MORALES Y JUAN JOSÉ PAGÁN MORALES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: PO2021CV02081. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss. A: SUCESIÓN DE JUAN J. PAGÁN RODRÍGUEZ T/C/C JUAN JOSÉ PAGÁN RODRÍGUEZ Y LA SUCESIÓN DE DINA MORALES FIGUEROA T/C/C DIGNA MORALES T/C/C DIGNA MORALES FIGUEROA AMBAS COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DEMANDADOS CIVIL NÚM.: PO2021CV02081. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

A: SUCESIÓN DE JUAN J. PAGÁN RODRÍGUEZ T/C/C JUAN JOSÉ PAGÁN RODRÍGUEZ Y LA SUCESIÓN DE DINA MORALES FIGUEROA T/C/C DIGNA MORALES T/C/C DIGNA MORALES FIGUEROA AMBAS

COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS ADELIN MILAGROS PAGÁN MORALES Y JUAN JOSÉ PAGÁN MORALES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES URB. LOS CAOBOS LOTE 3 BLOQUE B PONCE PR 00716 -DIRECCIÓN POSTAL: URB. LOS CAOBOS, 593 CALLE ACEITILLO, PONCE PR 00731-6008; -JUAN JOSÉ PAGÁN MORALES: 148 Hett Avenue, Staten Island, NY 10306; -ADELIN MILAGROS PAGÁN MORALES: 10 Muncy Avenue, West Babylon, NY 11704.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.

LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787- 751-5290, FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 14 de octubre de 2021. Luz Mayra Caraballo García, Sec Regional. Gloriveen Morales Saez, Secretaria Auxiliar Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

ORIENTAL BANK DEMANDANTE VS. LOUIS ALBERTO QUIÑONES FIGUEROA T/C/C LOUIS A. QUIÑONES FIGUEROA, SU ESPOSA ELVIRA CRUZ CASTRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: HU2021CV00831. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

A: LOUIS ALBERTO QUIÑONES FIGUEROA T/C/C LOUIS A. QUIÑONES FIGUEROA, SU ESPOSA ELVIRA CRUZ CASTRO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS BARRIO MABÚ URB. ANTONIO ROIG 215 CALLE PRINCIPAL HUMACAO PR 00971 DIRECCIÓN POSTAL: 7608 N NEWPORT AVE. TAMPA FL 33604-4752.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416

PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787- 751-5290, FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 18 de octubre de 2021. Dominga Gomez Fuster, Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante VS.

CARLOS ANTONIO DÍAZ ROJAS

Demandado

CIVIL NÚM. DCD2016-1761. SALON NÚM. (702). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO (VIA ORDINARIA), EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.

A: CARLOS ANTONIO DÍAZ ROJAS: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe, certifica y hace constar que en cumplimiento de Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Todo pago recibido por el (la) Alguacil por concepto de subastas será en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Todo derecho, título, participación e interés que le corresponda a la parte demandada o cualquier hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número mil tres (1003) del Condominio Portal de Sofía, localizado en el Edificio diez (10) de apartamentos, segundo nivel situado en la Avenida San Ignacio de los Frailes y Río del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Este apartamento está construido en hormigón reforzado. Tiene un (1) nivel con su puerta de entrada por el linderos Norte, y por ella se sale al pasillo y a la escalera que conduce al estacionamiento frente a este edificio de apartamentos. Este apartamento tiene un área total aproximada de mil doscientos ochenta y cinco punto cero setecientos cincuenta y un (1,285.0751) pies cuadrados, equivalente a ciento diecinueve punto tres mil ochocientos setenta y tres (119.3873) metros cuadrados. Linderos: por

el NORTE, en treinta y cinco pies y nueve pulgadas (35'9"), equivalentes a diez punto noventa metro (10.90 m.), con pared medianera que lo separa del pasillo que conduce a la escalera que es área común y con pared exterior que lo separa del área exterior común; por el SUR, en treinta y cinco pies y nueve pulgadas (35'9"), equivalentes a diez punto noventa metro (10.90 m.), con pared exterior que lo separa del área exterior común; por el ESTE, en cuarenta y dos pies y once pulgadas (42'11"), equivalente a trece punto cero ocho metros (13.08 m.), con pared medianera que lo separa del apartamento mil cuatro (1004); y por el OESTE, en cuarenta y un pies nueve pulgadas (41'9"), equivalente a doce punto setenta y tres metros (12.73 m.), con pared exterior que lo separa del área exterior común. Este apartamento consta de entrada, pasillo de entrada, cocina, sala-comedor, balcón, baño, closet en pasillo, dos dormitorios con closet, closet de lavandería, dormitorio master con área de lavamanos, closet vestidor y baño. A este apartamento le corresponde el estacionamiento doble número ciento noventa y tres (193) frente a este edificio de apartamentos. A este apartamento le corresponde una participación de cero punto siete mil doscientos setenta y uno por ciento (0.7271%) en los elementos comunes del condominio. Consta inscrito al Folio 11 del tomo 1449 de Guaynabo, finca #46,627 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. La propiedad está localizada en la siguiente dirección: Condominio Portal de Sofía, Apto. 1003, Calle Cecilio Urbina, Guaynabo, Puerto Rico 00969. Se informa que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posterior, una vez sea otorgada la escritura de venta judicial y obtenida la Orden y Mandamiento de cancelación de gravamen posterior. (Art. 51, Ley 210-2015). En relación a la finca a subastarse, se establece como tipo mínimo de licitación en la Primera Subasta la suma de \$162,444.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la Escritura de Hipoteca #238, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de marzo de 2014, ante el notario Angel L. Rolón Prado, inscrita al folio 11 del tomo 1449 de Guaynabo, finca #46,627, inscripción 4ta y última. La PRIMERA SUBASTA, se llevará a cabo el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mis oficinas sitas en el cuarto piso del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Si la primera subasta del inmueble no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 23

DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo sitio y servirá de tipo mínimo las dos terceras partes del precio pactada para la primera subasta, o sea, la suma de \$108,296.00. Si la segunda subasta no produjere remate, ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar y registrará como tipo mínimo de la tercera subasta la mitad del precio pactado para la primera, o sea, la suma de \$81,222.00. Dicha subasta se llevará a cabo, para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia dictada a su favor, a saber: La suma principal de \$159,051.49, más los intereses correspondientes a razón de 6% anual, desde el 1ro de enero de 2016 y los que se continúan acumulando hasta su total y completo pago, más una suma equivalente 5% de cualquier pago que esté en mora por más de quince (15) días desde la fecha de su vencimiento. Más una suma estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado de \$16,224.40, más cualquier otra suma que resulte por cualesquiera otros adelantos que se hayan hecho la demandante, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagaré hipotecario. Para más información, a las personas interesadas se les notifica que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, durante las horas laborales. Este EDICTO DE SUBASTA, se publicará en los lugares públicos correspondientes y en un periódico de circulación general en la jurisdicción de Puerto Rico. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se procederá a otorgar la correspondiente Escritura de Venta Judicial y el Alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con las disposiciones de Ley. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, Alguacil Auxiliar.